



« 2.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ig
EXPTE. N° 500-07/2021

DECRETO ACUERDO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

2633
01 FEB. 2021

-HF

VISTO:

Las leyes N° 4413, N° 4135, N° 4418, N° 6213 y;

CONSIDERANDO:

Que, la formación y capacitación continua de los agentes dependientes de la administración pública provincial es un derecho reconocido ampliamente dentro del régimen jurídico público provincial;

Que, los estudios universitarios de postgrado permiten a los profesionales actualizar y/o especializar sus conocimientos en relación a un área profesional y profundizar su formación;

Que, el esfuerzo de los agentes por elevar su nivel académico redundará tanto en un beneficio personal como en la jerarquización del empleo y función pública;

Que, es voluntad de esta administración reconocer a los profesionales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, los títulos de posgrado alcanzados siempre y cuando ellos se encuentren debidamente acreditados por la CONEAU, finalizados y aprobados;

Por lo expuesto y en uso de facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Créese el Adicional por Título de Posgrado para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, cualquiera sea su situación de revista, comprendidos en los regímenes de las Leyes N° 4413, N° 4135 y sus modificatorias siempre y cuando no perciban otro adicional por el mismo concepto.

ARTICULO 2°: El Adicional por Título tendrá el carácter de Remunerativo No Bonificable y se determinará sobre la suma de los conceptos Remunerativos y Bonificables correspondientes a la categoría de ingreso, según nomenclador previsto en las Leyes N° 4413 y N°4135, del siguiente modo:

- a) Título de posgrado: Especialidad con plan de estudio igual o superior a 24 meses, veinte por ciento (20%).
- b) Título de posgrado: Maestría, treinta por ciento (30%).
- c) Título de posgrado: Doctorado, cuarenta por ciento (40%).

ARTICULO 3°: El adicional consistirá en el pago de una suma mensual al agente que acredite incumbencia entre la función que efectivamente desempeña y el título de posgrado obtenido.

Asimismo, el título de posgrado deberá contar con reconocimiento oficial y ser otorgado por Universidades Nacionales Públicas o Privadas o Universidades Extranjeras que previamente hayan acreditado la carrera de posgrado ante la CONEAU.



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2633

-HF.-

//.. 2.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

ARTICULO 4°: En ningún caso se podrá abonar más de un adicional por título de posgrado. Cuando se acredite más de un título se reconocerá y abonará el adicional correspondiente al título de posgrado de mayor jerarquía, conforme la escala del Artículo 2°. En ningún supuesto la acumulación de títulos dará lugar a la acumulación de los porcentajes señalados.

La liquidación y percepción del adicional por título de posgrado se hará efectiva desde el momento en que el profesional acredite el cumplimiento de todos los extremos previstos en el presente, no pudiendo bajo ningún supuesto liquidarse retroactivamente.

ARTICULO 5°: Lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo regirá a partir del 1° de Enero del 2021.

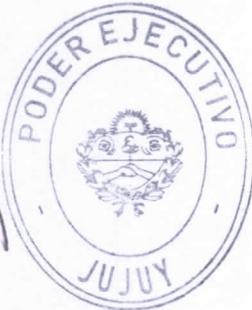
ARTICULO 6°: El Ministerio de Hacienda y Finanzas como autoridad de aplicación dictará las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias, quedando facultado para la creación, modificación, transferencia y afectaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo.

ARTICULO 7°: Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

ARTICULO 8°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese –en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerios de Hacienda y Finanzas; de Gobierno y Justicia; de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

INTERVIENE
1° CONTROL <i>Acc</i>
2° CONTROL <i>Cega</i>
3° CONTROL <i>Med</i>

[Handwritten signature]



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIPI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

OSCAR AGUSTIN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

NATALIA SILVINA SARAPURA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO



« 2.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///. 3.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

2633 -HF.-

Dr. **NORMANJO ALVAREZ GARCIA**
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

[Handwritten signature]
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO
CORREO DE OFICINA
ALBERTO J. GARCIA

Lic. **Federico Posadas**
Ministro de Cultura y Turismo



MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE

CRIO. GRAL. ERNESTO GUILLERMO CORRO
MINISTRO DE SEGURIDAD

ORA. ELVA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION